



Alexia Torres Aguilar

Presente.

En fecha 26 de septiembre de 2024 se recibe por la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de información con número de folio **051785900001824**, expresando lo siguiente:

"incremento en los centros de conciliación por despidos injustificados a base de la afectación del trabajador por un accidente l de trabajo. ?

Medidas se fomam para la aomision a recibir una pensión por accidente de trabajo.

Casos frecuentes donde se reclamen altas de seguridad social por accidente de trabajo.

Casos de pensiones por accidentes de trabajo en tribunales o centros de conciliacion." (sic)

Hago de su conocimiento en primera instancia que el *Tribunal de Conciliación y Arbitraje es un órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza*, es competente para conocer y resolver respecto de lo que determina el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 136 - A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 180 y 180 bis del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 82 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza y, del artículo 362 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ordenamientos jurídicos que señalan de manera puntual y específica el actuar de este Tribunal, por lo que, derivado de estos, el Tribunal conoce de asuntos *laborales burocráticos*, la competencia en relación a empresas o sector privado *es de los Tribunales Laborales* que no del Tribunal de Conciliación y Arbitraje¹ que, aunque ambos integran la estructura del Poder Judicial lo son con atribuciones diferentes.

De igual manera informo que los Centros de Conciliación Laboral son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal y están sectorizados a la Secretaría del Trabajo *del Poder Ejecutivo* del Estado.

¹ INAI: Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente. **Clave de control:** SO/013/2017. **Materia:** Acceso a la Información Pública.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

¹ INAI: Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente. **Clave de control:** SO/002/2020 **Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia." (subrayado propio)*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2024, Año de la Justicia al servicio de las Niñas y los niños"

"2024 Bicentenario de Coahuila, 200 años de grandeza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2024

Oficio TCA/PJ/UT/031/2024

Número de Folio 051785900001824

Atento a su solicitud, me permito sugerir formular su solicitud al Poder Judicial y/o a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo para que, en caso de ser procedente, estén en posibilidad de dar respuesta a la misma, lo que puede realizar ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

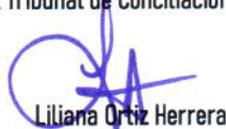
De esta forma se da respuesta a su solicitud de información como lo disponen los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º y 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, artículo 95 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, informo que puede hacer valer el recurso de revisión ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en caso de considerar que la presente respuesta no es acorde a su solicitud, como lo determinan los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza o, en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya liga electrónica es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en el apartado Quejas de respuestas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

**Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Tribunal de Conciliación y Arbitraje**


Liliana Ortiz Herrera



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
Unidad de Transparencia